



142427

*Jus*

Subdirección Jurídica
<i>DMD</i> <i>MU</i>
Abogado Redactor
P.E.C.E. <i>fe</i>

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA QUE INDICA Y  
ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL  
ENTRE DON JOSÉ NOLBERTO GUENTÉN BARRÍA  
Y DON BASTIÁN ARMANDO GALLARDO SOTO.

VALPARAÍSO, 01 AGO. 2019

R. EX. N° 3490 VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Nolberto Guentén Barria y don Bastián Armando Gallardo Soto; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito ante el Notario Público Interino, Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de la comuna de Puerto Aysén, don Lorgio Oñate Herrera, cede y transfiere la inscripción RPA N° 57682 y la inscripción de la embarcación "MACHILAN", matrícula N° 577, de la Capitanía de Puerto Aguirre, RPA N° 956559; Carta poder de fecha 27 de junio de 2019 suscrita ante el Notario Público de la comuna de Cerrillos, don René Santelices Gamboa; el Informe Técnico N° 2771, de fecha 29 de julio de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y, la Resolución Exenta N° 2004, de 2019, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de julio de 2019, don José Nolberto Guentén Barria, cédula de identidad N° 9.104.783-7, como reemplazado y, don Bastián Armando Gallardo Soto, cédula de identidad N° 19.138.152-1 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956559, correspondiente a la embarcación "MACHILAN", matrícula N° 577, de la Capitanía de Puerto Aguirre y de la inscripción RPA N° 57682 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 966079, correspondiente a la embarcación "MAR CARIBE", matrícula N° 2059 de la Capitanía de Puerto de Talcahuano, de la inscripción RPA N° 695906, correspondiente a la embarcación "PIA LICETTY I" matrícula N° 7418 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt y de la inscripción RPA N° 218490 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 13 de febrero de 2017, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, en razón de lo anterior, la solicitud no cumple con el requisito establecido en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, atendido a que el reemplazante se encuentra inscrito como propietario de las dos embarcaciones

*Judi*

individualizadas en el considerando anterior. No obstante ello, el interesado presentó solicitud de renuncia en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, declarando que al renunciar a su inscripción de la Embarcación "MAR CARIBE", matrícula N° 2059 de la Capitanía de Puerto de Talcahuano, RPA N° 966079, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada. Esta renuncia se hace efectiva acogiéndose en lo resolutivo de este acto.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 30 días de actividad para el año 2017 y 37 días de actividad para el año 2018; siendo el 50% del promedio anual para esta región 29 días para el año 2017 y 29 días para el año 2018, por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de tres años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1348356, de fecha 12 de julio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Chacabuco, consta que la embarcación menor denominada "MACHILAN", matrícula N° 577, de la Capitanía de Puerto Aguirre, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1348357 de Autoridad Marítima de Puerto Aguirre, de fecha 12 de julio de 2019, el cual señala que la embarcación "MACHILAN" se encuentra vigente y operativa hasta el 09 de octubre de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1348320, de fecha 09 de julio de 2019, otorgado por el Capitán de Puerto de Puerto Aguirre, el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y acredita una capacidad de bodega de 2.16 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, *"Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."* Agrega su inciso 2°: *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley"*, en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 *"Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías."*, lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

*Handwritten mark*

**RESUELVO:**

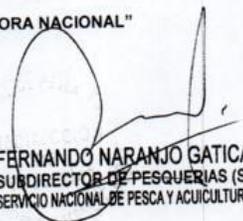
1. Acógrese la solicitud de renuncia en el Registro de Embarcaciones Artesanales, en la Región de Aysén, presentada por don Bastián Armando Gallardo Soto, cédula de identidad N° 19.138.152-1, respecto de la Embarcación "**MAR CARIBE**", matrícula 2059, de la Capitanía de Puerto de Talcahuano, RPA N° 966079 el cual al renunciar a su inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

2. Acógrese la solicitud de reemplazo total presentada con fecha 15 de julio de 2019, por don José Nolberto Guentén Barria, cédula de identidad N° 9.104.783-7, como reemplazado y, por don Bastián Armando Gallardo Soto, cédula de identidad N° 19.138.152-1 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956559, correspondiente a la embarcación "**MACHILAN**", matrícula N° 577, de la Capitanía de Puerto Aguirre y de la inscripción RPA N° 57682 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

- José Nolberto Guentén Barria.
- Bastián Armando Gallardo Soto.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.

\_\_\_\_\_